

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.

DECRETO NÚMERO 1546 DE 2022

(agosto 4)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República para el año 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, la Ley 644 de 2001 y el artículo 187 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 187 de la Constitución Política establece que: “La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central señaló, a través de certificación expedida el 1° de septiembre de 2021, que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2021, fue de dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en los certificados emitidos por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Reajuste asignación mensual miembros del Congreso.* A partir del 1° de enero de 2021 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en dos, punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

Artículo 2°. *Certificación del reajuste salarial.* Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que, en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del año 2021.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1779 de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1547 DE 2022

(agosto 4)

por el cual se modifican unas funciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción al artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1952 de 2019 “*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, la cual fue posteriormente reformada por la Ley 2094 de 2021.

Que el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 265 del Código General Disciplinario, estableciendo que las disposiciones previstas en ella y las contenidas en la Ley 1952 de 2019 que no fueron objeto de reforma “*entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación*”, esto es, el 29 de marzo de 2022.

Que el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, disponiendo la necesidad de que el disciplinable sea investigado y luego juzgado por un funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, por lo que se deben separar las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario.

Que la Directiva 013 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, requirió a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, adoptar las medidas necesarias para la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento conforme lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

Que mediante la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que cada Entidad debe desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional para dar aplicación al artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dentro de lo cual se considera la modificación de los actos administrativos de estructura, manual de funciones y competencias laborales, y sus justificaciones técnicas.

Que con el propósito de garantizar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, se requiere separar y asignar las funciones de las etapas de instrucción y juzgamiento en diferentes dependencias al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que se hace necesario modificar el Decreto 1369 de 2020, “*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar unas funciones, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable para la modificación de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por no tener impacto presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 11 del Decreto 1369 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. *Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia.*
2. *Absolver las consultas jurídicas externas relativas al régimen de los servicios públicos domiciliarios.*
3. *Asesorar al Superintendente, Superintendentes Delegados, Secretario General y demás directivos en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad.*
4. *Conceptuar internamente sobre los requerimientos jurídicos de las diferentes dependencias de la Superintendencia, en asuntos de su competencia.*
5. *Fijar la unidad de criterio jurídico en los asuntos de competencia de la Superintendencia.*
6. *Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos especiales solicitados por las demás dependencias de la Superintendencia para el desarrollo de sus funciones.*
7. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del Superintendente.*
8. *Proponer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Superintendencia.*
9. *Asesorar a las Dependencias y fijar la posición jurídica respecto de los proyectos de regulación de las Comisiones de Regulación y los proyectos de Decreto de los Ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, Ciudad y Territorio, según corresponda, de acuerdo con las necesidades y problemáticas de las áreas misionales.*